## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE DEFENSA

21505

ORDEN 111/02667/1983, de 21 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de Audiencia Nacional dictada con fecha 3 de marzo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Cereijo Ferreiro, Sargento de Infanteria, C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo se-Exemos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Andrés Cereijo Ferreiro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 20 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1983, cuya parte dispentitura en cere siguia. positiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don Andrés Cereijo Ferreiro, representado por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 20 de febrero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mis-mas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anu-lamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para
Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pa-

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 58/1983, de 28 de julio, por la que se señala la zona de seguridad del área del poligono militar de Las Bárdenas Reales (Navarra). 21506

Por existir en la Tercera Región Aérea la instalación militar del área del polígono militar de Las Bárdenas Reales (Navarra), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo 11 del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo quinto la instalación militar del área del polígono militar de Las Bárdenas Reales (Navarra).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del citado Reglamento, se señala la zona lejana de seguridad, que vendrá determinada por una franja de 2.000 metros, contada a partir del perímetro del polígono, que es el definido por un rectángulo de 8.520 metros de longitud y 2.590 metros de anchura y cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas:

42° 14' 13'' N - 01° 29' 08'' W 42° 13' 08'' N - 01° 30' 28'' W 42° 11' 03'' N - 01° 24' 43'' W 42° 09' 58'' N - 01° 26' 03'' W Vértice N ... ... ... Vértice NW ... ... ... Vértice SE ... ... ... Vértice N Vértice S ... ... ...

La zona lejana de seguridad de 2.000 metros, contada a partir del perímetro del citado rectángulo, queda determinada por los límites siguientes:

Límite Nordeste: Desde el Cabezo Lobo, pasando por las elevaciones de Pisquero, El Rayón y el Pinar de Malvecino, hasta el Canal de Bardenas, en el paraje denominado de Sancho Urriaga.

Límite Noroeste: Desde el Cabezo Lobo hasta el paraje denominado La Sarda del Posadero.

Limite Suroeste: Desde el paraje denominado La Sarda del Posadero, pasando por el Corral de los Molares y el Brecho, hasta la Loma de la Madera.

Límite Sureste: Desde la Loma de la Madera hasta el Canal de Bárdenas, en el paraje denominado Sancho Urriaga.

Madrid, 28 de julio de 1983.

21507

ORDEN 57/1983, de 28 de julio, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares de Talavera de la Reina (Toledo), San Juan de el Viso (Alcalá de Henares-Madrid) y Retamares (Madrid).

Por existir en la Primera Región Militar las instalaciones militares de Talavera de la Reina (Toledo), San Juan de el Viso (Alcalá de Henares-Madrid) y Retamares (Madrid) se hace aconsejable preservarias de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Primera Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo tercero las instalaciones militares de Talavera de la Reina (Toledo), San Juan de el Viso (Alcalá de Henares-Madrid) y Retamares (Madrid).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una

Talavera de la Reina (Toledo)

300 metros al exterior de la propiedad militar, en todo su perimetro.

San Juan de el Viso (Alcalá de Henares-Madrid)

300 metros al exterior de la propiedad militar, en toda su extensión.

Retamares (Madrid)

300 metros al exterior de la propiedad militar, en todo su perimetro.

Madrid, 28 de julio de 1983.

SERRA SERRA